



RESOLUCIÓN No. 9586

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN  
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Derecho de Petición radicado con el N° 2006ER31404 del 18 de Julio de 2006 por parte del señor Carlos Alberto Ramírez con C.C 79.429.752 de Bogotá y Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Las Orquídeas de la Tercera Etapa, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, la tala de cuatro árboles de Ciprés debido a su altura y alto riesgo para la unidad habitacional dado lo antiguo de los árboles, además presentan inclinación y ramas en desprendimiento que pueden ocasionar daños ubicados en espacio privado en la carrera 123 N° 131 - 80 localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico 2006GTS2704 con fecha 19 de Septiembre de 2006 de acuerdo a visita efectuada el día 28 de Julio de 2006 la tala de tres individuos arbóreos de la especie Ciprés en espacio privado al señor Carlos Alberto Ramírez Representante Legal y Administrador de la Agrupación de Vivienda Las Orquídeas de la Tercera Etapa ubicado en la Carrera 123 N° 131 – 80 Localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 16 de Enero de 2007 al señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ identificado con C.C. 79.429.752 de Bogotá

*ed g*





9 5 8 6

representante legal y administrador de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa identificado con NIT 830.063.475-6.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización la Administración de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa mencionaba que *"Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 380.052.00) M/CTE equivalente a un total de 3.45 IVP(s) y .9315 SMMLV". Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA N° 3604.*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 13 de Diciembre de 2008 en la carrera 123 No. 131 - 80 Barrio Villa María localidad de Suba Agrupación de Vivienda Las Orquídeas de la Tercera Etapa en Bogotá D.C., de acuerdo a Concepto Técnico DECSA N° 04197 del 03 de Marzo de 2009 determinando: (...) *"Que mediante visita realizada el día 13/12/2008 a la Carrera 123 N° 131 - 80 se verificó la tala de tres (03) individuos arbóreos de la especie Ciprés autorizada mediante el Concepto Técnico 2006GTS2704 del 19/09/2006. No presentó copia del recibo de pago por compensación. Presentó copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento. Como la madera se utilizó en el sitio no requirió el salvoconducto de movilización."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger





9 5 8 6

las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4

9 5 8 6

públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Administración de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa identificada con NIT 830.063.475-6 y cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Ramírez ubicado en la carrera 123 No. 131 – 80 Barrio Villa María de la localidad de Suba en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Administración de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa identificada con NIT. 830.063.475-6 Ubicada en la Carrera 123 N° 131 - 80.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico S.A.S N° 2006GTS2704 del 19 de Septiembre de 2006 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 3.45 IVP(s) y 0.9315 SMMLV, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 380.052.00) M/CTE.

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 13 de Diciembre de 2008 efectuada por el profesional de esta Entidad GUILLERMO VARGAS TOVAR, se determinó que dichos individuos fueron talados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos



*ml*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

9 5 8 6

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Administración de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa identificada con NIT. 830.063.475-6 y cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Ramírez ubicada en la Carrera 123 N° 131 - 80 Barrio Villa María de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** La Administración de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa identificado con NIT 830.063.475-6 y cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Ramírez con C.C 79.429.752 de Bogotá y ubicada en la Carrera 123 N° 131 – 80 Barrio Villa María Localidad de Suba de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 380.052.00), equivalentes a 3.45 IVP(s) y 0.9315 SMMLV, de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2006GTS2704 del 19 de Septiembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La Administración de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa identificado con NIT 830.063.475-6 y cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Ramírez, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.



*ml g*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





9 5 8 6

**PARÁGRAFO** La Administración de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa identificado con NIT 830.063.475-6 y cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Ramírez deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

**ARTÍCULO TERCERO** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar la presente providencia a la Administración de la Agrupación de Vivienda las Orquídeas de la Tercera Etapa identificado con NIT 830.063.475-6 y cuyo representante legal es el señor Carlos Alberto Ramírez con C.C 79.429.752 de Bogotá o quien haga sus veces ubicada en la Carrera 123 N° 131 – 80 Barrio Villa María Localidad de Suba en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González *SS*  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas *ER*  
CT. No. 04197 del 03/03/2009

*SS*

